



ANEXO I

COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CGES)

1. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN.

La Coordinación General de la Educación Superior de la Provincia de Mendoza (CGES) estará a cargo de un Coordinador General, que dependerá en forma directa del Director General de Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N° 315/2018 y N° 316/2018.

1.1- La Coordinación General de la Educación Superior (CGES) estará facultada para proponer a la Dirección General de Escuelas la creación de las áreas necesarias para dar respuesta eficiente a las funciones y tareas que tendrá a su cargo.

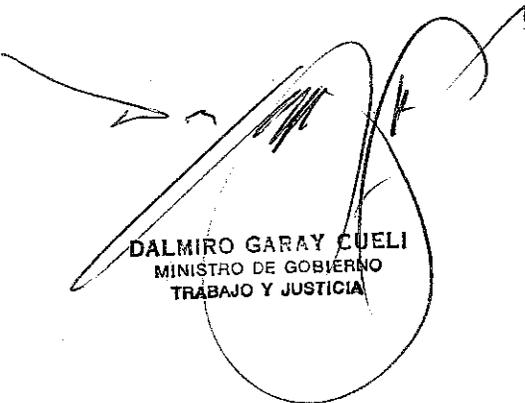
1.2- Contará con un Consejo Consultivo, de carácter técnico, integrado por tres representantes del Consejo Provincial de Rectores, uno por la Formación Docente, otro por la Formación Tecnológica y otro por los Institutos de Gestión Privada; un representante de cada una de las Direcciones de línea del sistema obligatorio de enseñanza, un representante de los alumnos del nivel superior y un representante del Consejo General de Educación.

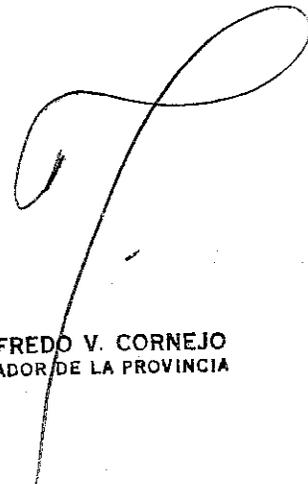
Los miembros serán elegidos por el Director General de Escuelas, a propuesta efectuada por la Coordinación General de Educación Superior (CGES), los cuales serán designados anualmente y sus funciones serán ejercidas *ad honorem*.

2. ALCANCE.

2.1- Dependerán de la Coordinación General de Educación Superior (CGES) los Institutos Públicos de Educación Superior de Formación Docente, Mixta y Tecnológica, de gestión estatal y privada.

3. FUNCIONES.


DALMIRO GARAY CUELI
MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

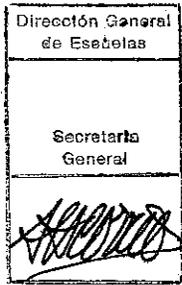

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dirección General
de Escuelas

Secretaría
General



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA



3.1- Sus funciones serán planificar, desarrollar e impulsar las políticas para la Educación Superior de Formación Docente, Mixta y Tecnológica, dentro de los marcos regulatorios vigentes y de las características propias de la tarea a desempeñar jurisdiccionalmente en esta instancia institucional.

Para el cumplimiento de sus funciones deberá:

- a) elaborar criterios para el planeamiento, fortalecimiento y gestión institucional de la oferta de formación inicial docente y tecnológica, atendiendo a las áreas de vacancia y las necesidades de desarrollo de las economías regionales;
- b) determinar anualmente las carreras prioritarias para la jurisdicción;
- c) analizar, modificar y elaborar normativa para el nivel superior;
- d) elaborar criterios concertados, a nivel jurisdiccional y nacional, para la evaluación y acreditación de instituciones formadoras y diseños curriculares de formación inicial y continua;
- e) articular acciones con las áreas y organismos jurisdiccionales y nacionales para la implementación de los distintos operativos de evaluación de alumnos y docentes del nivel superior;
- f) dictaminar los perfiles e incumbencias de los formadores del nivel superior para los distintos espacios de los diseños curriculares, previo a la Resolución que deba emitir el Director General de Escuelas;
- g) emitir normativa complementaria a lo dispuesto en el presente decreto y ordenar los actos necesarios para garantizar la efectividad de los concursos de cargos docentes del nivel;
- h) elaborar los criterios jurisdiccionales y baremos para la tabulación de antecedentes del personal docente que accederá como suplente y el que postulará para los concursos de cargos docentes en el nivel superior;

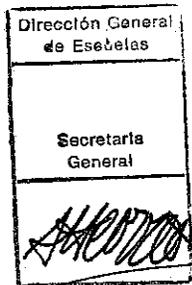


Dirección General
de Escuelas

Secretaría
General

JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

- i) ratificar o rectificar las reasignaciones de los docentes del nivel superior mediante norma específica;
- j) elaborar criterios jurisdiccionales para la regulación de las propuestas de educación a distancia para la formación inicial y continua, en todos los niveles y modalidades del sistema;
- k) evaluar, conforme a norma, las ofertas de educación a distancia;
- l) articular el nivel superior de formación docente, mixta y tecnológica, inicial y continua, a través de la planificación y desarrollo de los diferentes programas nacionales y jurisdiccionales, generando políticas de complementariedad entre las instituciones formadoras;
- m) fortalecer las relaciones entre las instituciones de nivel superior y los otros niveles y modalidades del sistema educativo obligatorio;
- n) promover las articulaciones necesarias entre las políticas de formación docente y las Direcciones, organismos y áreas de gestión del Ministerio de Educación de la Nación;
- ñ) Promover las articulaciones necesarias entre las políticas de formación tecnológica y las direcciones, organismos y áreas de gestión del Ministerio de Educación de la Nación;
- o) asumir la responsabilidad de la gestión curricular de la formación inicial y continua del nivel superior;
- p) responsabilizarse de la formación de los cuadros de conducción y equipos técnicos en el área educativa;
- q) evaluar, monitorear y auditar las instituciones educativas de nivel superior de gestión estatal y privada, en relación a estas últimas, sin restringir el derecho constitucional de libertad de enseñanza (art. 14 de la CN), en las dimensiones pedagógica, organizativa, financiera y administrativo-contable;



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

- r) desarrollar e impulsar investigaciones relacionadas con el sistema educativo en todos los niveles y modalidades, que permitan producir insumos para la toma de decisiones;
- s) recuperar y sistematizar experiencias de vinculación entre las instituciones formadoras y las escuelas;
- t) Difundir materiales y estudios actualizados sobre las condiciones y situaciones de la escolaridad en los diferentes niveles de enseñanza;
- u) impulsar y difundir prácticas pedagógicas valiosas producidas por las instituciones formadoras de docentes;
- v) establecer vínculos de cooperación técnica con distintas entidades, instituciones y organismos provinciales, nacionales e internacionales, para la mejora de la formación inicial docente y tecnológica;
- w) planificar y desarrollar acciones jurisdiccionales de política educativa de nivel superior y ejercer las funciones disciplinarias, con sujeción al presente decreto;
- x) gestionar e implementar programas nacionales y jurisdiccionales de bienestar estudiantil; como así también las previsiones presupuestarias ante el área correspondiente, tanto de los fondos jurisdiccionales como nacionales, para el nivel superior en la formación docente y tecnológica;
- y) ejecutar los fondos nacionales asignados a la formación docente y tecnológica del nivel superior a través de los diferentes programas y conforme a las previsiones presupuestarias;
- z) elaborar los criterios que justificarán la necesidad de prestar servicio educativo de Nivel Superior en una zona territorial determinada, mediante la apertura de sede o anexo del establecimiento educativo;
- z.1) revisar y disponer la pertinencia y necesidad de la continuidad del servicio educativo de nivel superior que se presta en las sedes o anexos existentes a la fecha del presente decreto;



con atribuciones para proceder a su reorganización y continuidad justificada en el criterio de necesidad de la oferta educativa en la zona territorial en la cual se establece la sede o anexo;

z.2) Autorizar la apertura de una sede o anexo de un Instituto de Nivel Superior, con criterio restrictivo, afectado a una zona territorial específica, justificado en el criterio de necesidad de prestar ese servicio en la zona territorial en la cual se establece la sede o anexo.

Dirección General
de Escuelas

Secretaría
General

J. Correás

JAI ME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

[Firma]

DALMIRO GARAY CUELI
MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

[Firma]

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



ANEXO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL SUPERIOR JURISDICCIONAL

1. GOBIERNO INSTITUCIONAL.

1.1- En los Institutos de Educación Superior de Formación Docente, Mixta y Tecnológica de gestión estatal dependientes de la Coordinación General de Educación Superior (CGES) se constituirán Consejos Directivos compuestos por directivos, docentes, estudiantes, egresados y representantes del resto de la estructura de recursos humanos que posea la Institución. Estos últimos formarán parte del claustro que se denominará, a este solo efecto, de "no docentes".

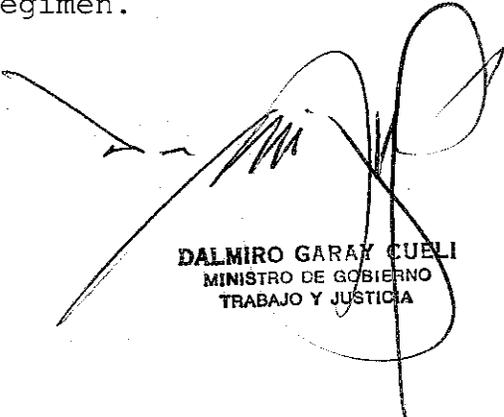
1.2- Los Consejos Directivos se integrarán con:

- Un (1) Rector.
- Cinco (5) docentes titulares, con una antigüedad no inferior a tres (3) años en la institución como titular elegidos.
- Tres (3) estudiantes.
- Un (1) egresado.
- Un (1) no docente.

Los representantes docentes, estudiantes, egresados y no docentes serán elegidos con sujeción al procedimiento establecido en el Punto 2 del presente.

1.3- En los establecimientos nuevos sus Consejos Directivos serán Provisorios y Normalizadores, se integrarán hasta tanto se cumpla lo previsto en los puntos 1.4 y 1.5, de la siguiente forma:

- Un (1) Rector.
- Tres (3) docentes, titulares o suplentes con una antigüedad no inferior a cinco años en el Nivel Superior, elegidos según el procedimiento establecido en el Punto dos (2) del presente Régimen.

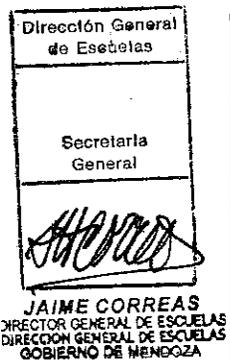

DALMIRO GARAY CUELI
MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA


LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dirección General
de Escuelas

Secretaría
General


JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA



- Dos (2) estudiantes elegidos según el procedimiento establecido en el Punto dos (2) del presente.

- Un (1) "no docente" elegido según el procedimiento establecido en el Punto 2 del presente.

1.4- En aquellos Institutos Superiores de Formación Docente y/o Tecnicaturas cuyo número de docentes titulares sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del total numérico de ese claustro, los Consejos Directivos Provisorios Normalizadores se constituirán según se establece precedentemente.

1.5- En aquellos Institutos donde por cualquier circunstancia no pueda constituirse el Claustro de Egresados, ingresará al Consejo Directivo como miembro pleno un alumno más, hasta tanto cuenten con dicho claustro.

2. ELECCIÓN DE CONSEJEROS.

2.1- Para elegir a los representantes de los diferentes claustros sus electores respectivos votarán en forma directa, secreta y obligatoria, debiendo participar para elegir y ser elegidos quienes no tengan las restricciones establecidas en el presente Régimen.

2.2- Establézcase como plazo de duración del mandato de los consejeros el siguiente:

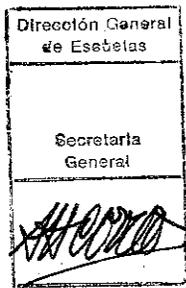
- Cuatro (4) años de mandato para los docentes, renovándose por mitades. Pueden ser reelectos una vez.

- Dos (2) años de mandato para los estudiantes, renovándose por mitades. Pueden ser reelectos una vez.

- Dos (2) años de mandato para los egresados, renovándose por mitades. Pueden ser reelectos una vez.

- Cuatro (4) años de mandato para los no docentes, renovándose por mitades. Pueden ser reelectos una vez.

En la primera reunión constitutiva del Consejo Directivo electo se sorteará entre los miembros electos por el claustro docente los



JAI ME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

tres (3) representantes que duraran por única vez dos (2) años, el resto de los miembros cumplirá el mandato completo. A partir de este acto la renovación de los docentes será parcial, cada dos (2) años. Respecto de los no docentes, el electo cumplirá mandato parcial de dos (2) años y en las sucesivas elecciones será elegido por mandato completo.

2.3- Las condiciones para ser consejero son las siguientes:

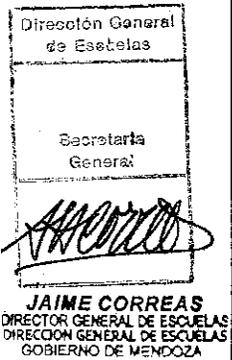
- consejero por el claustro docente: ser personal docente titular del establecimiento educativo de publico de gestión estatal.
- consejero egresado: ser egresado del instituto en cuestión e inscribirse en el padrón correspondiente.
- consejero estudiante: ser alumno regular y haber aprobado al menos dos (2) obligaciones curriculares en el año lectivo anterior.

Los consejeros no docentes deberán ser personal titular del establecimiento educativo de publico de gestión estatal.

3. RÉGIMEN ELECTORAL.

3.1- Comicios. Los comicios en los institutos de educación superior de gestión estatal se realizan en forma directa, obligatoria, secreta, simultánea y por listas para todos los claustros y para el equipo directivo.

3.2- Junta Electoral. A los fines de la elección de consejeros se constituirá en cada establecimiento de gestión estatal del nivel superior, una Junta Electoral de cinco (5) miembros, cuyos integrantes serán dos (2) docentes titulares, un (1) estudiante del Nivel Superior, un (1) egresado del Nivel Superior y un (1) representante no docente, propuestos por los respectivos claustros elegidos por asamblea. Para ser elegido miembro de Junta se



requieren los mismos requisitos que para ser candidato en cada claustro.

3.3- El cargo en la Junta Electoral es incompatible con la integración de listas de candidatos.

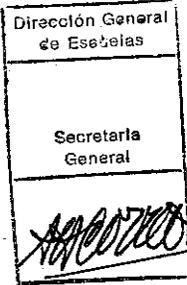
Deberá cumplimentarse el siguiente procedimiento:

a) la Junta Electoral será designada por resolución del Rector respetando lo dispuesto en el punto 2.3, teniendo a su cargo como única instancia todo lo vinculado al proceso electoral. Los actos de dicho órgano colegiado deberán emitirse observando los principios de sesión, quórum y deliberación dispuestos por el Art. 40 de la Ley N° 9.003;

b) la Junta Electoral deberá: 1.- resolver las impugnaciones; 2.- oficializar las listas con un tiempo de 20 días hábiles anteriores al acto eleccionario; 3.-justificar las ausencias de los electores a los comicios mediante resolución fundada; 4.-notificar al Rector en un plazo no mayor a 10 días posteriores al día de los comicios. La Junta Electoral será presidida por uno de los docentes que la constituyen, que será seleccionado por el voto de la mayoría simple de los miembros de la Junta Electoral;

c) para la oficialización de cada una de las listas de candidatos deberá presentarse:

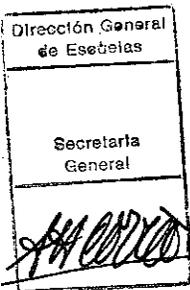
- aceptación fehaciente y por escrito de los integrantes a ocupar el cargo propuesto y copia del documento nacional de identidad de los candidatos,
- patrocinadores en cantidad no inferior al diez por ciento (10%) del padrón respectivo,
- orden de prelación de los candidatos titulares y suplentes,
- un (1) apoderado, que será representante ante la Junta Electoral, no podrá integrar lista alguna y deberá reunir los mismos requisitos que para ser candidato docente,



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

- la justificación del no voto se registrará por las normas del Código Electoral Nacional, Ley N° 19.945;
- d) la Junta Electoral otorgará a cada lista un número identificador y color, y podrá cambiar en caso de que más de una lista solicite mismo color y/o número;
- e) los claustros integrarán sus listas con el número de consejeros previstos como titulares y suplentes en cada categoría;
- f) la lista deberá cumplir con la participación equivalente, de conformidad a Ley Provincial de Cupos N° 8.901;
- g) una vez oficializadas las listas, cada una de ella deberá confeccionar las boletas, según las especificaciones de tamaño y letra que indique la Junta Electoral, respetando color y número asignado, sin consignar ningún otro tipo de logo o imagen;
- h) la elección se hará por lista completa, anulando el voto que contenga tachas, sustitución, leyendas efectuadas por el votante, al igual que cuando contenga más de una lista en el sobre. Estos votos serán considerados inválidos.
- i) en los casos en que se presente lista única, la votación deberá efectuarse igualmente, y solo se validará con el voto afirmativo del 50% de los votos válidos emitidos que corresponda al claustro;
- j) el orden de preferencia de los candidatos, para el caso de mayoría y minoría, estará dado por el orden que tienen en las listas.

Las representaciones de docentes, estudiantes y egresados serán adjudicadas a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidos del padrón de cada claustro; reservándose un lugar por categoría, que corresponderá a la primera minoría, cuando el número de consejeros que le corresponda sea mayor a dos (2).



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

3.4- Padrones. En cada Instituto se confeccionarán en forma separada los padrones de docentes, estudiantes, egresados y no docentes:

a) en el padrón de docentes se inscribirán todos los profesores titulares y en los institutos nuevos se incluirán los suplentes, según se prescribe en el punto 1.4..

Se considera personal docente titular el que adquirió tal categoría bajo la normativa vigente anterior a este decreto, y el que a futuro ingrese mediante concursos reglamentados por la autoridad competente, sin importar el cargo que ocupe efectivamente dentro de cada cátedra, asignatura o espacio curricular (v.gr., Docente frente alumno, Jefe de Trabajos Prácticos, Bedel, etcétera);

b) el padrón de estudiantes estará integrado solamente por los alumnos regulares del Nivel Superior. En el caso de los alumnos de primer año, deberán tener una antigüedad mínima de siete (7) meses como alumnos regulares del Instituto o acreditar haber aprobado dos asignaturas/espacios curriculares en el Ciclo Lectivo en el que se realiza el acto eleccionario;

c) El padrón de egresados estará integrado por los egresados del Nivel Superior del Instituto respectivo que se inscriban al efecto, salvo que se encuentren en la situación descripta en el punto 2.3 inc. k);

d) el padrón no docente estará integrado por el personal que reviste como titular, ya sea como administrativo, mantenimiento, servicios generales o celador.

Quienes integren más de un claustro, deberán presentar ante la Junta Electoral su opción, indicando en qué claustro quieren figurar. A falta de opción decidirá la Junta en qué padrón figurarán, no pudiendo hacerlo en ningún caso en más de uno.



Dirección General
de Escuelas

Secretaría
General


JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

3.5- Convocatoria. Cronograma Electoral. Las elecciones en los establecimientos educativos de nivel superior de gestión estatal se llevarán a cabo durante el mes de octubre de cada año.

La convocatoria a elecciones debe realizarse por lo menos con noventa (90) días de anticipación de la fecha de las elecciones. La publicación deberá realizarse a través de medios masivos de comunicación.

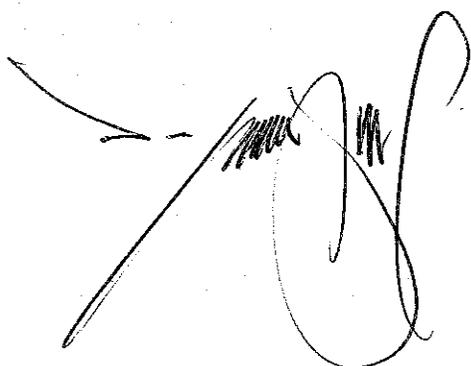
- Los padrones de cada claustro deberán estar publicados sesenta (60) días antes de la fecha prevista para los comicios.
- la presentación de las listas vence veinte (20) días antes de la fecha prevista para los comicios.
- la proclamación de las listas se realizará veinte (20) días antes de la fecha de los comicios.

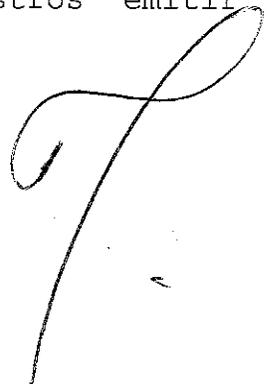
3.6- Elección. El sufragio será directo, secreto y obligatorio. Los electores que incurran en la omisión del voto serán pasibles de las siguientes sanciones:

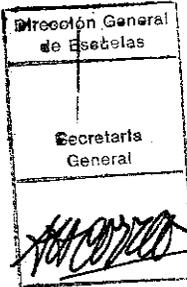
- a) los docentes y no docentes, serán apercibidos con anotación en su legajo personal;
- b) los graduados, serán eliminados del padrón en el siguiente acto eleccionario consecutivo;
- c) los estudiantes no podrán rendir examen en el turno siguiente a la fecha de la elección.

- Todo elector que figurando en el padrón omitiera votar en tiempo y forma, podrá justificar el motivo grave de su ausencia ante la Junta Electoral, en un plazo de hasta 10 (diez) días.

- La elección se realizará conforme al proceso establecido en el presente decreto, en el mes de octubre de cada año, en día hábil y en el horario que permita a todos los claustros emitir su sufragio.







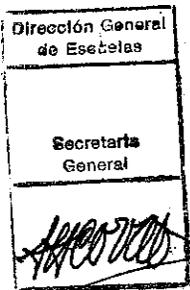
- La Junta Electoral habilitará el número de mesas, designará presidente y vicepresidente de mesa, y cada lista pondrá un fiscalizador. EL escrutinio se llevará a cabo una vez finalizados los comicios, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.945.

4.- ELECCIÓN DE AUTORIDADES.

4.1- Elección de Rector, Vice-Rector y Regente:

- a) el Rector, Vice-Rector y Regente serán elegidos por el voto directo de todos los electores habilitados e incluidos en los padrones de cada uno de los claustros de cada establecimiento educativo de nivel superior de gestión estatal. El cargo de Vice-Rector y Regente está previsto exclusivamente para los establecimientos educativos públicos de gestión estatal que tengan una matrícula superior a los un mil (1.000) alumnos en condición de "alumno regular" con dos (2) rendimientos académicos aprobados por año lectivo por cada estudiante;
- b) es incompatible postular al cargo de Rector, Vice-Rector, o Regente para quienes desempeñen el cargo de consejero;
- c) el voto de los electores será directo, secreto y obligatorio para cada categoría;
- d) quienes deseen postular como candidatos elegibles a los cargos de Rector, Vice-Rector y Regente, deberán con carácter previo al acto eleccionario, participar de una instancia de "concurso público de oposición y antecedentes". A tal efecto, el Consejo Directivo llamará a "concurso público de oposición y antecedentes", que se desarrollará según el procedimiento establecido por el presente decreto en su Anexo III, y del cual el Consejo Directivo mediante mayoría simple de votos de sus miembros presentes elaborará una lista por orden de mérito de los postulantes, la cual deberá estar sujeta a la aprobación ad referendum del Gobierno Escolar;

JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA



JAI ME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

- e) en una instancia inmediata posterior al concurso público de oposición y antecedentes, el Rector, Vice-Rector y Regente serán elegidos por el voto directo de todos los electores que figuran en tal condición en los padrones de cada uno de los claustros;
- f) el mandato del Rector, Vice-Rector y Regente será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo sólo una vez. Cumplidos los dos (2) períodos, solo podrán aspirar a ser electos en alguno de estos cargos luego de un período intermedio de alternancia;
- g) en caso de licencia prolongada, renuncia, cesantía, exoneración, jubilación o baja por incapacidad o fallecimiento del Rector, asumirá el Vice-Rector; y para el caso de establecimientos sin la figura de éste último, asumirá el docente que haya obtenido el segundo lugar en la votación directa hasta completar el mandato;
- h) para el caso en que un Vice-Rector asumiera con posterioridad a la designación del Rector, su mandato se extenderá hasta la finalización del mandato del Rector electo;
- i) el Consejo Directivo del establecimiento elevará las actas de la Junta Electoral que contienen el detalle y resultado del escrutinio a la Coordinación General de Educación Superior (CGES), a fin de que se emita resolución designando el Rector y Vice-Rector y Regente electo en el Instituto de Educación Superior de gestión estatal;
- 4.2- De las condiciones para postularse al cargo de Rector, Vice-Rector y Regente:
- a) desempeñarse como profesor titular de nivel superior en el Instituto Superior de Formación Docente o Tecnológica al cual aspira postularse.
- b) encontrarse en situación de revista activa en el nivel superior.



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

- c) acreditar como mínimo cinco (5) años de antigüedad como docente titular en el nivel superior;
- d) para postularse en los Institutos de Formación Docente, Mixta o Tecnológica deberá acreditar título docente de nivel superior de cuatro (4) como mínimo de duración o equivalente; o título profesional universitario y certificación de formación pedagógica otorgada por un Instituto de Formación Docente o por una Universidad Nacional, de gestión estatal o privada. En ambos casos deberá además acreditar formación posterior a su título de base, entendiéndose por tal a las licenciaturas, diplomaturas, maestrías y/o doctorados, todos ellos vinculados al título de base;
- e) que el docente no se encuentre en cumplimiento de sanción disciplinaria prevista en cualquiera de los niveles del sistema por suspensión, cesantía o exoneración.

4.3- Otros cargos de gestión académica:

- a) los Jefes de Áreas, Departamentos y Coordinadores de Carrera serán designados con el mismo procedimiento indicado, con la siguiente modificación: dos (2) años de antigüedad mínima como docente titular para postularse;
- b) cuando para los cargos de gobierno unipersonal y los jerárquicos de gestión académica, los docentes de la Institución no reúnan los requisitos o el concurso se declare desierto, se habilitarán las instancias que se detallan en el orden en que se exponen:
- 1) concurso abierto a todos los docentes que acrediten la antigüedad como titular en el nivel, requerida para cada caso.
 - 2) concurso cerrado institucional sin tener en cuenta la antigüedad en el nivel.

4.4- La aplicación del procedimiento para la elección de autoridades comenzará a efectivizarse a partir de la fecha en que finalicen los mandatos de los agentes que actualmente desempeñan



los cargos. Se entenderá como primer período el que surja de la aplicación del presente Régimen.

5. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

5.1- Será convocado y presidido por el Rector.

5.2- Se reunirá en sesiones ordinarias durante el año lectivo, por lo menos una (1) vez al mes, en sesiones extraordinarias cada vez que sea convocado por el Rector, o a pedido de por lo menos cinco (5) de sus miembros.

5.3- Las sesiones serán públicas.

5.4- El Consejo podrá invitar a concurrir, sin voto en las sesiones, a toda persona vinculada con los asuntos de la Institución y motivo de análisis.

5.5- El Secretario del Instituto oficiará de Secretario de Actas.

5.6- En la primera citación, para adoptar decisiones válidas, sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda citación podrá sesionar y adoptar resoluciones válidas con los miembros presentes, cualquiera fuere su número, siempre que hubieren sido convocados todos sus miembros y comunicado el orden del día. El Secretario certificará en el acta el cumplimiento de estos requisitos y no podrá tratar asuntos que no estén incluidos en el orden del día.

5.7- Las decisiones del Consejo se adoptarán por la mitad más uno de los votos de los consejeros presentes. El Rector tendrá derecho a voto, el que valdrá doble en caso de empate.

5.8- Los miembros del Consejo están obligados a concurrir puntualmente a sus sesiones y a desempeñar las comisiones que les encomienden.

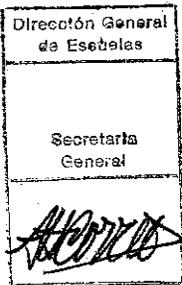
5.9- El consejero que no asistiere a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas, sin aviso previo o sin causa debidamente justificada, automáticamente cesará en su cargo, sin necesidad de notificación alguna, quedando inhabilitado para postularse para

Dirección General
de Escuelas

Secretaría
General

J. Correás

JAIIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

tal cargo por un período completo posterior. En la sesión inmediata posterior se dejará constancia del cese en el cargo de consejero y el nombramiento del suplente en su lugar; comunicando tal situación a la Coordinación General de Educación Superior (CGES) para que proceda a ratificar o rechazar su designación.

5.10- Los consejeros titulares de la mayoría serán remplazados por los suplentes de la mayoría; los consejeros titulares de la minoría serán remplazados por los suplentes de la minoría. Si no se incorpora la lista completa y falta un titular, se incorpora el primer titular de la lista que no entró, y así sucesivamente hasta agotar el orden de todas las listas.

5.11- Para el supuesto de que se agotaran las listas de titulares y suplentes, se convocará al claustro correspondiente para que elija la cantidad de consejeros titulares y suplentes en vacancia, conforme al procedimiento establecido en el punto 2 del presente Régimen.

6. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Funciones del Consejo Directivo:

- a) cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Docente y sus decretos reglamentarios, las Leyes Nacionales y provinciales relacionadas con el Nivel Superior, el Reglamento Orgánico Institucional, las Reglamentaciones vigentes;
- b) garantizar la aplicación de los criterios y pautas propuestas por la Coordinación General de Educación Superior (CGES) para la ponderación de los antecedentes de los aspirantes a suplencias de las horas cátedras que se dictan frente alumnos según diseño curricular, así como también los cargos docentes del escalafón inicial cuya cobertura haya sido autorizada por la Coordinación de Educación Superior (CGES);
- c) aprobar el orden de méritos anual de los aspirantes a suplencias, de las horas cátedras que se dictan frente alumnos



según diseño curricular, en los diferentes formatos de las ofertas formativas de la institución, elaborados conforme a norma, así como también el de los cargos docentes del escalafón inicial que conforman la planta orgánica funcional;

d) tabular los antecedentes, evaluar los proyectos y elaborar el orden de mérito correspondiente, para cubrir el cargo de Regente y otros cargos de gestión académica, ajustándose en su proceder a los lineamientos mínimos de la reglamentación pertinente;

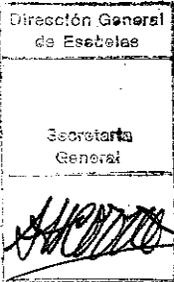
e) sancionar, por mayoría absoluta y con sujeción al presente Régimen, el Reglamento Orgánico, el cual no podrá ser aplicado hasta su aprobación de la Coordinación General de Educación Superior (CGES);

f) aprobar las programaciones institucionales de los diferentes espacios curriculares o asignaturas de las carreras, de los Departamentos de Formación Inicial, de Formación Continua, de Investigación de Coordinaciones de Áreas, con sujeción a las normas vigentes;

g) responsabilizarse del seguimiento y evaluación de las acciones programadas y ejecutadas por los docentes de la Institución, con una periodicidad trimestral o cuando lo requiera el Gobierno Escolar;

h) impulsar y monitorear procesos de evaluación curricular e institucional, gestionar cooperación activa en los operativos de evaluación dispuestos por el Ministerio de Educación de la Nación y la Dirección General de Escuelas;

i) elaborar y aprobar el cronograma institucional en un todo de acuerdo con el Calendario general establecido por resolución de la Dirección General de Escuelas;



Secretaría
General

JAI ME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA



j) elaborar el plan de reasignación de funciones, en el marco de la normativa vigente, del personal docente en horas o cargos titulares y *ad referendum* del Gobierno Escolar, cuando se produzcan cambios de diseño curricular, cierre de ofertas de formación inicial o continua;

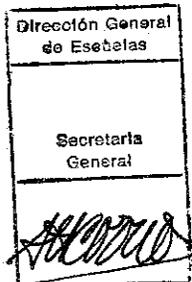
k) proponer la reubicación del personal docente titular que se encuentra en disponibilidad por haber vencido la vigencia de la carrera en la cual estaba afectada su titularidad, en concordancia con lo establecido en el Art.23° y siguientes del Estatuto del Docente y su Decreto Reglamentario N° 313/85;

l) emitir opinión no vinculante sobre pedidos de licencia del personal docente titular relacionados con su perfeccionamiento y actualización, las cuales deberán estar encuadradas para su tratamiento en el Estatuto del Docente y la legislación específica sobre el tema, para ser elevada al Gobierno Escolar;

m) aprobar e impulsar la participación de la Institución en planes y proyectos nacionales en el marco del Proyecto Educativo Institucional.

n) aprobar las equivalencias de asignaturas y espacios curriculares de alumnos provenientes de otros establecimientos de educación superior, previo dictamen técnico del docente titular del espacio curricular o asignatura implicados y del Consejo Académico;

o) constituir comisiones especiales, con representantes de los distintos estamentos, quedando autorizado a consultar a especialistas cuando se lo requiera para elaborar distintos proyectos, siempre que esto no implique mayores erogaciones presupuestarias;



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA



Dirección General
de Escuelas

Secretaría
General

JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

- p) garantizar el normal funcionamiento de los Centros de Estudiantes y aprobar su plan de actividades anuales, en un todo de acuerdo con las normas vigentes;
- q) intervenir como autoridad de apelación respecto a las resoluciones emitidas por el Rector, en los términos previstos en la Ley N° 9.003;
- r) responsabilizarse del cumplimiento, en tiempo y forma, de lo establecido en las Actas de Compromiso, Acuerdos, Convenios y demás instrumentos asumidos por la Institución o establecidos con otros organismos, unidades académicas, previa autorización de la Coordinación de Educación Superior (CGES);
- s) aprobar el plan de inversión de fondos provinciales y nacionales transferidos a la Institución, como así también su rendición de cuentas;
- t) aplicar sanción disciplinaria en los sumarios previstos en el presente decreto.

7. ATRIBUCIONES DEL RECTOR.

Competencias del Rector:

- a) cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Docente y sus decretos reglamentarios, las normas nacionales y provinciales relacionadas con el Nivel Superior, el Reglamento Orgánico Institucional, las demás Leyes y reglamentaciones vigentes y las resoluciones del Consejo Directivo;
- b) ejercer la dirección técnico-docente y administrativa del establecimiento;
- c) representar a la Institución;
- d) coordinar la ejecución y evaluación permanente de las distintas líneas de acción y programas de trabajo consignados en el Proyecto



Dirección General
de Escuelas

Secretaría
General


JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

Educativo Institucional, así como también las que le sean encomendadas por la Coordinación de Educación Superior (CGES);

e) convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo;

f) convocar y dirigir las reuniones de personal del establecimiento;

g) designar con carácter suplente al personal docente en las horas cátedras que se dictan frente alumnos, según diseño curricular y cargos iniciales del escalafón, conforme a la aplicación del orden de mérito y el procedimiento normado, *ad referendum* del Gobierno Escolar;

h) poner en vigencia durante cada ciclo lectivo el Proyecto Educativo Institucional;

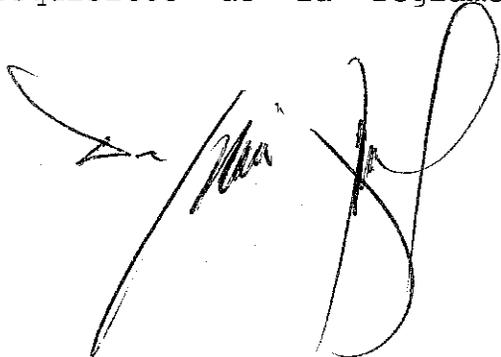
i) firmar conjuntamente con el Secretario los certificados analíticos, diplomas respectivos y las rendiciones de fondos provinciales y nacionales, que deberán contar con dictamen previo del Consejo Directivo;

j) elaborar conjuntamente con el Secretario y los responsables de áreas, departamentos, programas y demás funcionarios competentes el plan de inversiones de fondos provinciales y nacionales para su elevación al Consejo Directivo;

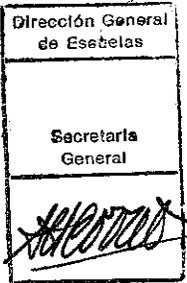
k) en caso de establecimientos que no tengan el cargo de Vice-Rector y Regente, asumirá las atribuciones, facultades y obligaciones previstas para aquellos;

l) comunicar al Consejo Directivo la información recibida por la Institución y arbitrar los medios para su adecuada y oportuna difusión;

m) dar visto bueno a las licencias del personal docente y no docente, conforme a los parámetros y al cumplimiento de los requisitos de la reglamentación general vigente, informando







JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

mensualmente y en forma a la Dirección General de Escuelas la real prestación de servicios del personal de la Institución, a los fines de la liquidación de haberes;

n) elevar para la aprobación de la Coordinación de Educación Superior (CGES) el Reglamento Orgánico Institucional sancionado por el Consejo Directivo;

ñ) elevar a la Coordinación de Educación Superior (CGES) la propuesta de reasignación defunciones de los docentes titulares y suplentes de las horas cátedras que se dictan frente a alumnos, según diseño curricular, cuando nuevas estructuras curriculares requieran adaptar las plantas funcionales existentes;

o) Designar instructor sumariante, clausurar el sumario para el caso que corresponda y aplicar sanción para los casos previstos en los incisos a) y b) del apartado 1.2- del Anexo IV. Para el caso de los alumnos, la sustanciación del sumario será de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de la Institución educativa.

8. ATRIBUCIONES DE LOS VICE-RECTORES y REGENTES.

Funciones de los Vice-Rectores y Regentes:

a) desempeñar la función del Rector cuando éste se encuentre ausente o en uso de licencia, por un tiempo no mayor a treinta (30) días;

b) presidir el Consejo Académico;

c) colaborar con el Rector en el cumplimiento de sus deberes, conforme sea establecido en Resolución Interna, en el marco del Reglamento Orgánico de la Institución;

d) cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Docente y sus Decretos reglamentarios, las Leyes Nacionales y Provinciales relacionadas con el Nivel superior, el Reglamento Orgánico Institucional, las



Reglamentaciones vigentes y las resoluciones del Consejo Directivo.

9. CONSEJO ACADÉMICO.

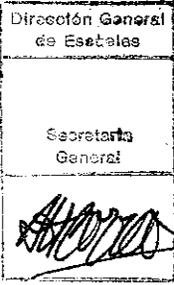
Del Consejo Académico:

- a) en los Institutos superiores de Formación Docente y/o Tecnológica se constituirán Consejos Académicos;
- b) el Consejo Académico estará integrado por el Regente, Jefes de Departamentos, Coordinadores de Carreras y Áreas de los establecimientos educativos. Tendrá incumbencia en aspectos técnicos, pedagógicos y científicos;
- c) el Consejo Académico será presidido por el Vice-Rector, siendo las funciones entre otras: Asesorar al Rector y al Consejo Directivo sobre el desarrollo de cuestiones pedagógico-didácticas;
- d) será de su competencia:
- proponer acciones que optimicen la articulación de las diferentes funciones de los Institutos, en el marco de las líneas de acción establecidas en los Proyectos Educativos Institucionales,
 - coordinar el funcionamiento de los Departamentos o Áreas,
 - colaborar con el Consejo Directivo en las tareas de programación y monitoreo de los procesos de evaluación curricular e institucional,
 - intervenir en los procesos de evaluación de antecedentes y proyectos requeridos a los aspirantes a suplencias de horas cátedras que se dictan frente a alumnos, según diseño curricular y los cargos iniciales del escalafón, y elaborar un orden de mérito, sobre la base de los criterios y pautas aprobadas por la Coordinación de Educación Superior (CGES),

Dirección General
de Escuelas

Secretaría
General

JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
COORDINACIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

- producir informes sobre programas, trabajos de campo, pasantías, evaluaciones y proyectos y elevarlos a consideración del Consejo Directivo para su conocimiento, con frecuencia trimestral,
- producir los informes técnico-pedagógicos para la resolución de equivalencias de espacios curriculares aprobados por los alumnos en otras instituciones de nivel superior,
- las demás fijadas por los Reglamentos Orgánicos Institucionales aprobados por la Coordinación General de Educación Superior (CGES).

10. DESIGNACIÓN PERSONAL DOCENTE.

10.1- Designación de Personal Docente en Horas y Cargos Titulares.

Para el ingreso a la docencia en carácter de titular del Nivel superior, el aspirante deberá ajustarse a las condiciones generales establecidas en la Ley N° 4.934, sus modificatorias y Decreto Reglamentario N° 313/85:

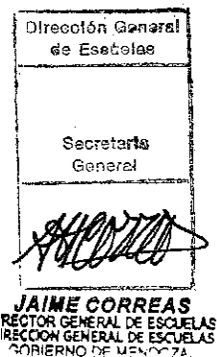
- a) el ingreso a la carrera docente en carácter de titular, en las instituciones de Educación Superior de gestión estatal, se hará mediante concurso público de antecedentes, méritos y oposición que garantice la idoneidad profesional para el desempeño de las tareas específicas, según el procedimiento establecido por el presente decreto en su Anexo III;
- b) el Rector elevará anualmente las vacantes de cargos para concursar al Consejo Directivo y una vez aprobadas por éste se remitirán a la Coordinación de Educación Superior (CGES) para que tramite la reserva presupuestaria para llamar a concurso;
- c) el Consejo Directivo, con el listado de cargos a concursar aprobado y con la autorización presupuestaria del Gobierno Escolar, procederá a realizar el llamado a concurso público, según



procedimiento dispuesto al efecto por la reglamentación respectiva.

10.2- Procedimiento para el otorgamiento de suplencias del personal docente en horas cátedras, que se dictan frente a alumnos según diseño curricular y los cargos iniciales del escalafón docente y designación:

- a) los establecimientos de Nivel Superior habilitarán anualmente el Registro de Aspirantes a suplencias de las horas cátedras que se dictan frente alumnos, según diseño curricular y de los cargos iniciales del escalafón docente para cada Ciclo Lectivo. Durante al menos los diez (10) días corridos previos a la fecha de apertura del registro realizarán amplia difusión de las condiciones y los plazos de inscripción entre los docentes del Instituto, en otros medios de comunicación locales y provinciales y en otros ámbitos vinculados con la Educación Superior. Se utilizarán los criterios acordados por la Coordinación de Educación Superior (CGES);
- b) el Consejo Directivo derivará al Consejo Académico el acta de cierre de inscripción de aspirantes y la documentación presentada, a los efectos de la elaboración del orden de mérito;
- c) el Consejo Directivo en reunión previa a la iniciación de cada ciclo lectivo, aprobará el orden de méritos elaborado por el Consejo Académico, registrándolo en el Libro de Actas respectivo. El orden de méritos aprobado por el Consejo Directivo será exhibido públicamente. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su exhibición pública, los aspirantes podrán recurrir su propia ubicación en las listas para su consideración, aplicándose a tal efecto la Ley N° 9.003. Agotado el plazo, las listas se considerarán aprobadas y vigentes en ese ciclo lectivo;
- d) informadas las autoridades de vacantes en horas o cargos, deberán confeccionar acta del ofrecimiento de la suplencia de las



horas cátedras que se dictan frente alumnos, según diseño curricular y/o cargos iniciales del escalafón docente, comenzando cada vez con el primero de la lista y así sucesivamente, registrando bajo firma la respuesta en cada oportunidad.

e) la suplencia de las horas cátedras que se dictan frente alumnos según diseño curricular y de los cargos iniciales del escalafón docente, finalizarán según lo establecido en la Ley N° 4.934 y sus modificatorias -Estatuto del Docente - y su Decreto Reglamentario o por haber incurrido en incumplimiento de deberes impuestos en la normativa vigente, previo informe fundado del superior jerárquico. El Rector, con acuerdo del Consejo Directivo, emitirá una Resolución interna dando por finalizada la suplencia, la que, junto con el informe, será elevada ad-referéndum de la Coordinación de Educación Superior (CGES).

11. REGLAMENTO ORGÁNICO INSTITUCIONAL.

11.1- Los Institutos de Educación Superior de formación docente o Tecnológica dictarán sus Reglamentos Orgánicos Institucionales, ajustado a lo dispuesto en el presente decreto.

11.2- Los Reglamentos Orgánicos Institucionales deberán ser elevados para la aprobación del Gobierno Escolar, hasta el último día hábil de mayo de cada ciclo lectivo, en formato digital cuando se trate de reglamentos nuevos o modificaciones de los vigentes.

11.3- Los Reglamentos Orgánicos Institucionales no podrán contradecir lo establecido en el Estatuto del Docente, las Leyes Nacionales y Provinciales relativas al Nivel Superior, los Decretos que reglamenten las mismas, las resoluciones de la Dirección General de Escuela en aspectos generales y específicos para el Nivel Superior, y la normativa que éste Régimen establece.

11.4- Los Reglamentos Orgánicos Institucionales deberán elaborarse sobre la base de procesos participativos y procurando el consenso



Dirección General
de Escuelas

Secretaría
General

JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

de parte de toda la comunidad educativa de la Institución. En una instancia final debe ser sometido a consideración del Consejo Directivo y contar con el voto afirmativo de la mitad más uno de los consejeros.

11.5- Los mismos deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) estructura institucional interna;
- b) integración, organización y funcionamiento del Consejo Académico;
- c) distribución de responsabilidades y funciones específicas del personal de Secretaría, Administración, Sección Alumnos, Biblioteca y otras dependencias internas;
- d) caracterización del área propia de incumbencia del establecimiento;
- e) aspectos vinculados a la convivencia y bienestar docente y estudiantil;
- f) procedimiento sumarial contra los alumnos.

DALMIRO GARAY CUELI
MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



ANEXO III

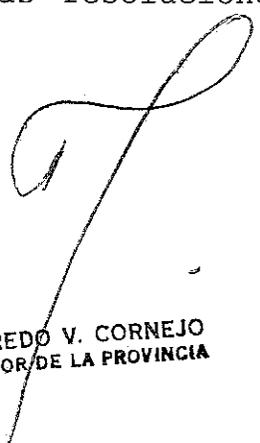
REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES EN LA
FORMACIÓN INICIAL (HORAS CÁTEDRA FRENTE ALUMNOS) Y CARGOS
INICIALES DEL ESCALAFÓN DOCENTE

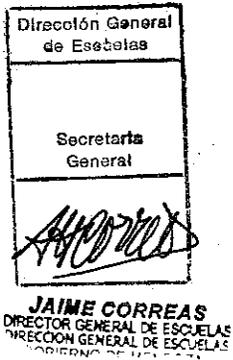
1. DISPOSICIONES GENERALES

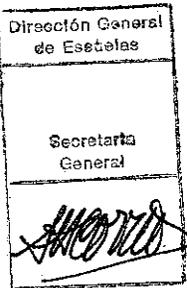
1.1- La Coordinación General de Educación Superior (CGES) velará por el desarrollo de los concursos públicos y abiertos de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de horas cátedra vacantes en las carreras de formación inicial de Nivel Superior bajo su órbita, articulando las acciones necesarias para los mismos con los Consejos Directivos de cada Institución, de acuerdo a este reglamento y la normativa vigente. La Coordinación General de Educación Superior (CGES) será responsable de:

- a) elaborar el listado de vacantes a concursar, de acuerdo a los informes de cada Instituto y de las nuevas ofertas a cubrir según el planeamiento jurisdiccional;
- b) promover el agrupamiento de los llamados a concursos de la jurisdicción de acuerdo a criterios de oportunidad, conveniencia y mérito;
- c) elaborar, en forma conjunta con las instituciones, el calendario de concursos;
- d) informar a la Subsecretaría de Administración de la Dirección General de Escuelas el listado de vacantes a concursar;
- e) designar el Jurado externo;
- f) dar a publicidad el calendario en el boletín oficial, en medios masivos y por sus vías de comunicación habituales;
- g) resolver en revisión administrativa ante recusaciones y excusaciones de aspirantes y miembros del Jurado, y de eventuales impugnaciones al dictamen del mismo; contra las resoluciones del Consejo Directivo.


DALMIRO GARAY CUELI
MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA


LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA





JAI ME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

1.2- Las Unidades Académicas de Educación Superior de gestión estatal, a través de sus Rectores y sus Consejos Directivos serán responsables de:

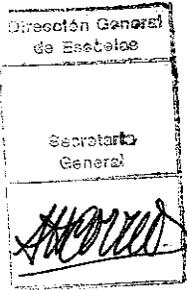
- a) informar a la Coordinación General de Educación Superior (CGES) las vacancias a concursar hasta el 31 de marzo del año siguiente;
- b) proponer a la Coordinación General de Educación Superior (CGES) los candidatos para conformar el Jurado Externo, acompañando el curriculum vitae de los mismos;
- c) realizar la convocatoria interna, inscripción y las comunicaciones que correspondan a los aspirantes;
- d) el Consejo Directivo gestionará las acciones necesarias para garantizar el accionar del Jurado e intervendrá en la elevación de los dictámenes a la Coordinación de Educación Superior.

1.3- Los aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de inscripción de conformidad a las disposiciones normativas contenidas en el Art. 120 y siguientes de la Ley N° 9.003.

1.4- A efectos del cómputo de los plazos, se aplican también las disposiciones de la Ley N° 9.003, salvo expresa mención en contrario en las Leyes vigentes, computándose a partir del día hábil subsiguiente a la fecha de apertura de inscripción para el concurso, de acuerdo a la publicación en el Boletín Oficial y medios masivos.

2. LA CONVOCATORIA.

2.1. La Coordinación General de Educación Superior (CGES) llamará a concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura en las horas cátedra vacantes para las carreras de formación inicial, los cargos iniciales del escalafón docente y cargos directivos y jerárquicos de gestión académica.

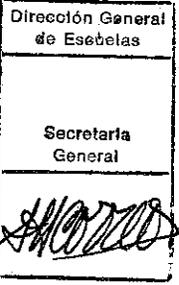


JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

2.2. La Coordinación General de Educación Superior (CGES) publicará un aviso durante tres días (3) consecutivos o alternados en los dos (2) diarios de mayor circulación provincial, con treinta (30) días de anticipación como mínimo. El llamado a concurso se anunciará, también en el Boletín Oficial y por las vías habituales de comunicación de la Coordinación General de Educación Superior para todas las instituciones bajo su dependencia, como así también en el Portal Educativo de la Dirección General de Escuelas y otros medios electrónicos de carácter masivo. El Consejo Directivo de cada Institución involucrada realizará, también y con iguales tiempos, la convocatoria en la propia Institución cuando así corresponda.

2.3. La convocatoria a los concursos explicitará los requisitos, las características de la instancia curricular y cargo del concurso, así como el lugar asignado para la publicación de todos los actos administrativos que se lleven a cabo vinculados con las etapas del mismo. La inscripción permanecerá abierta durante diez (10) días a contar desde la fecha de apertura establecida en la convocatoria. Las normas que rigen el concurso deberán hallarse a disposición de los interesados en las instituciones involucradas y en la Coordinación General de Educación Superior (CGES). El Rector garantizará la entrega a los aspirantes de la solicitud de inscripción. En la convocatoria se especificará:

- a) el número y nombre de la unidad educativa y de la o las carreras de formación inicial a la que pertenecen los espacios que se concursan y/o naturaleza del cargo a concursar;
- b) el espacio curricular con su carga horaria y tiempo de cursado (anual o cuatrimestral con indicación de si se trata del primero o segundo cuatrimestre), el turno o turnos en que se dicta;



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

- c) características, funciones y horario a desempeño del cargo a concursar;
- d) modelo de *curriculum vitae* a presentar y análisis del espacio curricular a concursar en concordancia con el área, indicando objetivos, contenidos, programación, metodología, incluyendo elementos de tecnología educativa, si los hubiera, bibliografía, técnicas de evaluación y autoevaluación;
- e) para el caso de los cargos iniciales, directivos y jerárquicos de gestión académica, las demás especificaciones requeridas en reemplazo del análisis del espacio curricular, serán determinadas por norma específica en cada caso por la Coordinación de Educación Superior;
- f) las especificaciones a las que se ajustará la prueba de oposición, según los lineamientos que determine la Coordinación de Educación Superior;
- g) el cronograma y las fechas de iniciación y de finalización del período de inscripción;
- h) el lugar donde podrán retirarse los formularios de inscripción.
- i) los plazos y modalidades de recusación, excusación y evaluación, además de las vías para recurrir;
- j) La documentación probatoria a presentar;
- k) Los requisitos que deberán reunir los aspirantes los que en ningún caso podrán vulnerar los principios constitucionales de igualdad e idoneidad para el acceso a la función pública.

3. DE LA INSCRIPCIÓN.

3.1- Podrán participar en el concurso quienes acrediten los siguientes requisitos:



Dirección General
de Escuelas

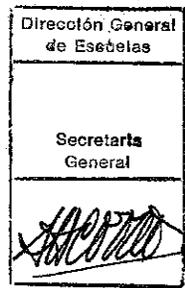
Secretaría
General

JAI ME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

- a) poseer título de nivel superior de 4 años o más, de formación docente o pertinente al espacio curricular y/o al objeto del concurso;
- b) poseer formación posterior en concurrencia al título de base y/o al objeto del concurso;
- c) no estar comprendido dentro de las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos o docentes, conforme a la legislación vigente;
- d) no estar en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio según la normativa vigente, al momento de la inscripción y hasta tres (3) años posteriores al 31 de diciembre del año del concurso;
- e) presentar certificado de aptitud psicofísica APTO expedido por la Dirección General de Escuelas;
- f) presentar certificado de antecedentes penales expedido por el Gobierno de Mendoza.

3.2- Las solicitudes de inscripción serán presentadas por los aspirantes o sus apoderados con la información que establezca la reglamentación respectiva, incluyendo los datos básicos del aspirante, sus antecedentes académicos y profesionales, la propuesta de enseñanza que podría desarrollar en caso de obtener titularidad en el espacio curricular a concursar y/o las demás especificaciones determinadas para el objeto de concurso. Deberán preverse instancias de inscripción on line de carácter obligatorio y eliminatorio, aún cuando sea requisito entregar en soporte papel debidamente autenticada toda la documentación. Las solicitudes de inscripción presentadas por los aspirantes o sus apoderados, deberán como mínimo contener la información básica siguiente:

- a) fecha de inscripción;
- b) nombre y apellido del aspirante;
- c) lugar y fecha de nacimiento;



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

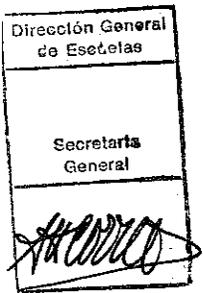
- d) número de documento de identidad;
- e) domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la provincia, aun cuando resida fuera de ella;
- f) mención pormenorizada y documentable que faciliten una primera valoración de la idoneidad del aspirante para el espacio curricular y/o cargo al que aspira;
- i) título/s de grado y posgrado específicos, con la indicación de la Institución otorgante;
- j) antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la Institución, el período de su ejercicio, la naturaleza de su designación y causa del cese;
- k) cargos o funciones que desempeñó o desempeña en la administración pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero, indicando la Institución, el período de su ejercicio, la naturaleza de su función y causa del cese;
- l) antecedentes en investigación y extensión, indicando las actividades desarrolladas, Institución, período y tema;
- ll) publicaciones y documentos de trabajo, indicando la editorial o revista, lugar y fecha de la publicación;
- m) participación en congresos o actividades similares nacionales o internacionales;
- n) cursos dictados y otras actividades de capacitación señalando cargo, denominación, institución, cantidad de horas y año;
- ñ) antecedentes de formación realizados en los últimos cinco (5) años, no incluidos en los incisos anteriores, tales como cursos u otras actividades de capacitación realizadas por el postulante señalando denominación, Institución, cantidad de horas, año y acreditación;



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

- o) distinciones, becas y premios obtenidos;
- p) todo otro elemento de juicio que se considere valioso;
- q) la presentación del *Currículum Vitae* reviste el carácter de Declaración Jurada. Se deberá adjuntar:
- 1) Fotocopias de los títulos de grado, postítulo y posgrado o en sus originales, documentación que será devuelta al aspirante previa autenticación por parte del área administrativa de la Coordinación de Educación Superior (CGES) destinada a la viabilización de los concursos. Los títulos extranjeros deberán estar revalidados. La documentación presentada deberá estar traducida al castellano.
 - 2) En caso de trabajos inéditos el aspirante deberá entregar un ejemplar firmado. En el caso de las publicaciones deberá presentar fotocopia de la tapa e índice de la misma, en la que conste su autoría.
 - 3) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
 - 4) El aspirante acompañará un análisis del espacio curricular a concursar en concordancia con el área, indicando objetivos, contenidos, programación, metodología, incluyendo elementos de tecnología educativa, si los hubiera, bibliografía, técnicas de evaluación y autoevaluación y/o demás especificaciones requeridas para el objeto del concurso (vgr. Proyecto de gestión del cargo directivo).

La inscripción quedará asentada bajo recibo en el que constará la fecha de recepción. No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción. Al formalizar la inscripción, los aspirantes deberán ser notificados de la normativa aplicable. En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para la cátedra y/o cargo a concursar.

3.3- Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de inscripción, se exhibirá en la página web de la Dirección General de Escuelas la nómina de aspirantes inscriptos.

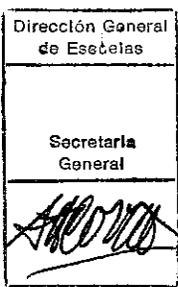
4. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS.

4.1- El Jurado estará conformado por tres (3) miembros con voz y voto, quienes deberán ser especialistas de reconocida trayectoria en el área y cumplir los mismos requisitos (o equivalentes) previstos para la postulación de aspirantes. Al menos, dos (2) de los especialistas deberán ser externos; uno (1) de ellos externo a la Institución y el otro, externo a la jurisdicción, es decir que no se desempeñe como docente en el Nivel Superior Jurisdiccional. El integrante interno a la Institución deberá acreditar una antigüedad en el Nivel Superior no inferior a siete (7) años. Para los concursos agrupados de varias instituciones el Jurado podrá ampliarse hasta cinco (5) miembros.

4.2- Los miembros que integren el Jurado no podrán participar como aspirantes en el concurso.

4.3- Los docentes que integren el Jurado serán relevados de sus funciones por el tiempo que demande su actuación, mediante resolución del Consejo Directivo respectivo y/o la Coordinación de Educación Superior cuando se trate de un Jurado externo a la Institución.

4.4- Se designará un suplente para cada uno de los miembros del Jurado. Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares respectivos en caso de producirse una vacante por motivos justificados ante la Coordinación General de Educación Superior (CGES).



JAI ME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

4.5- La constitución definitiva del Jurado deberá ser exhibida en la Institución, en la página web, y notificada a los aspirantes, previo a la iniciación de las tareas del mismo.

4.6- Los miembros del Jurado podrán ser recusados por los aspirantes, por escrito, con causa fundada y dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a su notificación.

4.7- Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación deberá, bajo apercibimiento de sanción disciplinaria, excusarse.

Serán causales de recusación:

a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, por afinidad dentro del segundo grado o lazo familiar colateral hasta el cuarto grado, entre el Jurado y algún aspirante;

b) tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con algunos de los aspirantes, salvo que la sociedad sea anónima;

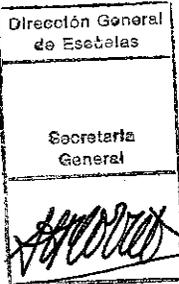
c) tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante;

d) ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador;

e) ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación del Jurado;

f) haber emitido el Jurado opinión, dictamen, o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita;

g) tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de designación;



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

- h) haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante;
- i) carecer el Jurado de versación reconocida en la materia motivo del concurso;
- j) haber cometido transgresiones debidamente documentadas a normas éticas.

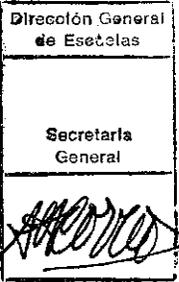
4.8- La presentación de la recusación contra algún miembro del Jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieren valer, será puesta a disposición del recusado dentro de los tres (3) días de presentada, a efectos de que realice su descargo dentro de los cinco (5) días siguientes.

4.9- Las recusaciones y/o excusaciones de miembros del Jurado se transmitirán al Rector, quien deberá ponerlas a consideración del Consejo Directivo para que resuelva dentro de los diez (10) días de notificada. La resolución del Consejo Directivo podrá ser apelada ante la Coordinación de Educación Superior quien resolverá en definitiva dentro de los diez (10) días.

4.10- Cuando un aspirante impugnado hubiere formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de la recusación quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

5. DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO.

5.1- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieren quedado resueltas, se pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. La constitución del Jurado exigirá que se fije una sede de funcionamiento y la presencia de la totalidad de sus miembros con voto. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto sin causa de justificación probada, cesarán y serán sustituidos por los suplentes dejando constancia en acta de tal situación.



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

5.2- Para que el Jurado pueda sesionar válidamente necesitará la presencia de los tres (3) miembros con voto.

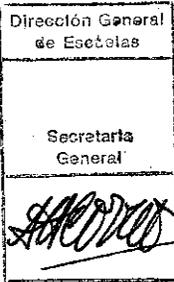
5.3- Si una vez comenzado el procedimiento del concurso, el Jurado quedara con un (1) miembro menos, se procederá al nombramiento de un (1) nuevo miembro por el procedimiento establecido en este Reglamento.

5.4- El Jurado evaluará los antecedentes, el plan de trabajo y la prueba de oposición de cada uno de los aspirantes, de acuerdo a los criterios definidos en la reglamentación que emitirá la Coordinación de Educación Superior a tal efecto. Las deliberaciones del Jurado serán privadas y podrá solicitar las aclaraciones pertinentes respecto de las declaraciones juradas de los aspirantes, así como de toda la documentación mencionada en el *currículum vitae*. Los aspirantes deberán presentar lo solicitado en el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas desde la notificación.

5.5- El Jurado comenzará su labor si el número de inscriptos es mayor o igual a tres (3). Si fuera menor, se reabrirá la inscripción por quince (15) días y al término de éstos el Jurado comenzará su labor cualquiera fuere el número de inscriptos. La anotación de aspirantes en el primer llamado conservará su validez para el segundo.

5.6- Si uno o más aspirantes no se presentase a la oposición o se retirase del concurso después de comenzada las tareas del jurado, éste proseguirá su labor con cualquier número de candidatos.

5.7- Los aspirantes podrán participar de la prueba de oposición si sus antecedentes acreditan como mínimo cuarenta (40) puntos, de acuerdo a la evaluación del Jurado. Para las pruebas de oposición se cursará a los aspirantes notificación fehaciente de la fecha y hora del sorteo de temas, que deberán corresponder a los ejes de



contenidos del espacio curricular en concurso. El sorteo se realizará como mínimo cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes de la prueba correspondiente. En la fecha y hora fijadas y en presencia de la autoridad designada al efecto se procederá para las pruebas de oposición a sortear el tema de un conjunto de tres (3) como mínimo. En el sorteo correspondiente al tema de las clases, se sorteará también el orden de las mismas. Una vez realizado el sorteo, se leerán todos los temas propuestos. La ausencia de un concursante no postergará ni suspenderá el sorteo. De todo lo actuado deberá quedar constancia en acta firmada por los presentes. En el caso de que algún candidato justificara su ausencia al sorteo, podrá solicitar personalmente ante la máxima autoridad institucional la información necesaria para rendir la prueba en cuestión. La fecha y hora de su notificación quedarán asentadas al pie del acta labrada al finalizar el sorteo. Dicho concursante verá reducido el lapso disponible para preparar su tema en la misma medida en que tarde en notificarse. En el caso de haber más de un concursante en esta situación, serán incorporados a la lista establecida para las clases según el orden de su notificación.

5.8- La oposición incluirá el dictado de una clase y un coloquio. La clase versará sobre un tema sorteado de una terna propuesta por el Jurado. El coloquio consistirá en la discusión de la propuesta de enseñanza docente presentado por el aspirante, y podrá incluir preguntas del Jurado dirigidas a valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla o desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo del conocimiento que deben abordarse con los alumnos y la importancia relativa y la ubicación de su área en la currícula de la carrera. En los cargos, será la defensa del proyecto y un coloquio sobre temas propios de la función.



Dirección General
de Escuelas

Secretaría
General

JAI ME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

5.9- La clase será pública, con excepción de los otros aspirantes al concurso, y no excederá los cuarenta (40) minutos de duración. Todas las pruebas de oposición se darán en un mismo día, pero si el número de concursantes no lo permitiera, el Jurado determinará el procedimiento más conveniente y se lo comunicará a los concursantes y a la máxima autoridad institucional. La clase deberá calificar con un mínimo de sesenta (60) puntos.

5.10- El concursante que no se presente a cualquiera de las pruebas fijadas por el Jurado perderá el derecho a continuar en el concurso.

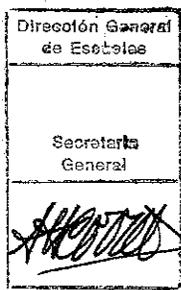
5.11- Al finalizar todas las pruebas, el Jurado redactará un dictamen conjunto en el que se apreciarán los antecedentes y méritos demostrados por cada aspirante. Se formulará una nómina fundamentada por orden de mérito.

5.12- Las decisiones se tomarán por el voto fundado de la simple mayoría de los miembros titulares del Jurado. Las disidencias de la minoría respecto del dictamen constarán en el acta del mismo.

5.13- Si no existiera simple mayoría, los miembros del Jurado elevarán al Consejo Directivo informe con las evaluaciones correspondientes. El Consejo Directivo convocará a quien hubiera sido designado como veedor, o solicitará su designación a efectos de analizar los actuados y elevar al Consejo Directivo el dictamen correspondiente.

5.14- El Jurado podrá declarar desierto el concurso si, a su juicio, ningún aspirante reuniera los requisitos exigidos, en cualquiera de las instancias.

5.15- La decisión administrativa del Jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido. Será impugnabile, dentro de los cinco (5) días de su notificación, por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

arbitrariedad. Este recurso debe interponerse fundado ante el Rector.

5.16- El Rector establecerá si la impugnación refiere fundadamente a vicios de forma y/o procedimiento, o manifiesta arbitrariedad, que violen expresas disposiciones reglamentarias; haciendo lugar o rechazando las impugnaciones. Esta decisión podrá ser apelada ante la Coordinación General de Educación Superior (CGES)

5.17- Toda la labor del Jurado deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta (30) días. Excepcionalmente el Jurado podrá solicitar fundadamente a la Coordinación General de Educación Superior la ampliación del plazo en función del número de inscriptos y demás circunstancias particulares de cada concurso. Las actuaciones administrativas a cargo del Jurado serán cumplidas por el personal administrativo que designe la máxima autoridad en el Instituto y por el personal designado al efecto en la Coordinación de Educación Superior (CGES).

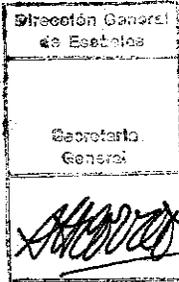
6. DE LOS DICTÁMENES.

6.1- La Rector deberá, según corresponda:

- a) elevar a la Coordinación General de Educación Superior (CGES) el orden de mérito elaborado por el jurado; o
- b) proponer a la Coordinación General de Educación Superior (CGES) declarar desierto el concurso, si el Jurado no encontrase candidatos idóneos.

6.2- La Coordinación General de Educación Superior (CGES) deberá, según corresponda:

- a) aprobar el orden de mérito y elevar la propuesta de nombramiento al Director General de Escuelas a los fines de la designación del que obtuviera el primer lugar; o



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

b) declarar desierto el concurso, si el Jurado no encontrare candidatos idóneos; o

c) dejar sin efecto el concurso, si las impugnaciones resultaren atendibles, a través de un informe con opinión fundada.

6.3. La resolución sobre el concurso será, en todos los casos, publicada y comunicada fehacientemente a los aspirantes con la debida fundamentación.

7. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DOCENTES.

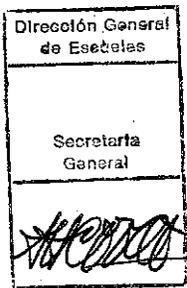
7.1- Aprobadas las actuaciones del concurso, la Coordinación General de Educación Superior elevará al Director General de Escuelas la propuesta para la designación del titular, bajo los siguientes términos:

a) los docentes, a excepción de los que se desempeñarán en cargos directivos o jerárquicos de gestión académica, que ganen los concursos sustanciados en el marco del presente reglamento, serán designados como titulares por el tiempo que establece la Ley N° 6.970 (siete (7) años);

b) cuando las horas cátedras concursadas correspondan a una carrera de formación inicial a término, le asistirá el derecho de ser reasignado hasta cumplir el término que determina la citada Ley (siete (7) años). Concluido ese término deberá concursar nuevamente;

c) para los cargos directivos y jerárquicos de gestión académica, una vez finalizado el concurso, se habilitará la instancia regulada en el Anexo II para la elección y designación.

7.2- Notificado de la designación el docente deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante la Coordinación General de Educación Superior (CGES), con nota y probanzas avaladas por el Rector, un impedimento justificado. El plazo de toma de posesión puede extenderse hasta otros treinta



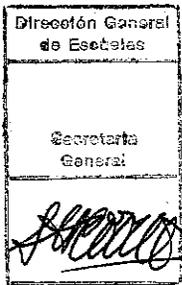
JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

(30) días por razones estrictamente pedagógicas y de común acuerdo entre el Rector y el profesor designado. Una vez establecida la fecha de toma de posesión, si el docente no se hiciera cargo de sus funciones, el Rector deberá informar a la Coordinación General de Educación Superior (CGES) para proceder a dejar sin efecto la designación por los canales que correspondan.

7.3- Si la designación quedare sin efecto por los motivos arriba indicados, el docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones.

7.4- El orden de mérito establecido por el Jurado y aprobado por la Coordinación General de Educación Superior (CGES) tendrá una validez de dos (2) años y habilitará, durante ese lapso a los concursados a ser convocados a cubrir horas cátedra titulares, interinatos y suplencias para igual espacio curricular concursado. No están comprendidos en el presente los que hayan postulado para los cargos directivos o jerárquicos de gestión académica, que se encuentran regulados en el Anexo II.

7.5- La estabilidad en el espacio curricular al que el profesor accedió por concurso estará sujeta a un régimen de evaluación bianual de la gestión docente, cuyo marco normativo será establecido por la Dirección General de Escuelas. Las evaluaciones insatisfactorias se regularán de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Docente y serán antecedentes para la revalidación de la designación en los plazos que establece la Ley N° 6.970, si así correspondiere, como también se tendrán en cuenta para la reasignación del docente. No están comprendidos en el presente los que hayan postulado para los cargos directivos y/o jerárquicos de gestión académica, que se encuentran regulados en el Anexo II.



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

8. DE LA COBERTURA DE CÁTEDRA VACANTE HASTA QUE SE PROVEA POR CONCURSO.

8.1- En el caso de hallarse un espacio curricular vacante y hasta tanto se provea por concurso, el Rector propondrá la designación de suplentes a término por un (1) ciclo lectivo completo según calendario escolar, como tiempo máximo, utilizando el procedimiento para la designación de suplentes previsto en el Anexo II de este Decreto.

8.2- El orden de méritos elaborado conforme al Anexo III, tendrá vigencia por el plazo de uno (1) año académico.

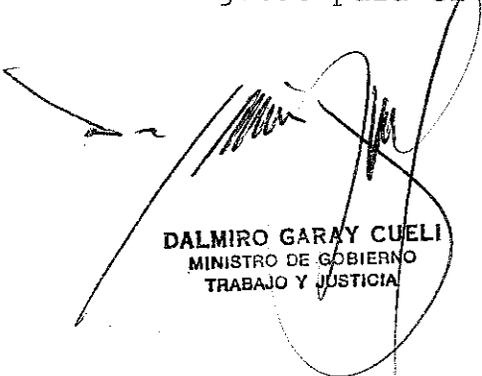
9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

9.1. Los aspirantes y los Jurados, según corresponda, serán notificados preferentemente en forma personal, y en su defecto utilizando algunas de las formas previstas en la Ley N° 9.003:

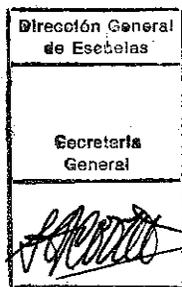
- a) las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones, y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas;
- b) las previstas en el articulado anterior;
- c) la notificación de los aspirantes habilitados y no habilitados a presentarse a la prueba de oposición;
- d) las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de la prueba de oposición;
- e) el dictamen del Jurado.

9.2- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio constituido a los efectos del concurso, según consta en ficha de inscripción.

9.3- La presentación de la solicitud de inscripción por parte del aspirante, tiene el valor de declaración jurada de que conoce las condiciones fijadas para el Reglamento del Concurso.


DALMIRO GARAY CUÉLLI
MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA


LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

ANEXO IV

DE LA DISCIPLINA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL SUPERIOR DE
GESTION ESTATAL.

1. DE LA DISCIPLINA.

El personal docente y no docente titular que presten servicios en los establecimientos de Educación Superior de gestión estatal dependientes de la Dirección General de Escuelas solo podrá ser sancionado según el procedimiento, causas y medidas disciplinarias que se establecen en el presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las Leyes respectivas. Respecto de los docentes suplentes se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 5, 21, 23 y cc de la Ley N° 49.34 y Art. 254 del Decreto Reglamentario N° 313/85.

1.1- Sanciones:

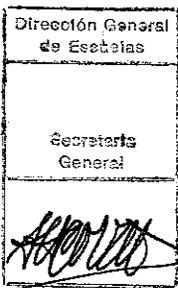
- a) apercibimiento sin anotación en el legajo personal de actuación profesional;
- b) apercibimiento, con anotación en el legajo de actuación profesional;
- c) suspensión hasta diez (10) días sin prestación de servicio ni goce de sueldo;
- d) suspensión de once (11) días hasta sesenta (60) días corridos sin prestación de servicio ni goce de sueldo;
- e) cesantía;
- f) exoneración.

La sanción que se aplique guardará relación con la gravedad del hecho, los perjuicios causados, antecedentes laborales del sumariado, atenuantes y agravantes de cada caso.

1.2- Causales:

DALMIRO GARAY CUELI
MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

- a) Apercibimiento preventivo sin anotación en el legajo personal: falta leve en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Apercibimiento con anotación en el legajo personal: incumplimiento reiterado del horario de trabajo fijado por las Leyes y Reglamentaciones; Incumplimiento negligente de las obligaciones determinadas en la Ley N° 4.934 y su Decreto Reglamentario N° 313/85.
- c) Suspensión hasta cinco (5) días: dos (2) inasistencias injustificadas en el mes; reiteración de las faltas que hayan dado lugar a la aplicación del apercibimiento.
- d) Suspensión de seis (6) hasta veintinueve (29) días: inasistencias injustificadas superiores a dos (2) días y hasta seis (6) continuas o discontinuas, en los seis (6) meses inmediatamente anteriores; incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones determinadas en la Ley N° 4.934 y su Decreto Reglamentario N° 313/85; quebrantamiento de las buenas relaciones en la comunidad educativa entre el personal docente, alumnos, no docentes; falta grave contra el Rector o el Consejo Directivo.
- e) Cesantía: inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días continuas o discontinuas, en los seis (6) meses inmediatamente anteriores; abandono voluntario y malicioso del servicio sin causa justificada; haber sido sancionado de forma reiterada con las medidas disciplinarias dispuestas en los incisos c) y d) previstas en el presente apartado; delito que no se refiera a la Administración Pública, cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias afecte el decoro de la función o el prestigio de la Administración.
- f) Exoneración: condena judicial por delitos dolosos previstos en el Libro Segundo del Código Penal Argentino: Título 3°: "Delitos contra la integridad sexual" - Capítulos II, III, IV, V; Título 5°: "Delitos contra la libertad" - Capítulo I; Título 6°: "Delitos contra la propiedad" - Capítulos I, II, II bis, III, IV, IV bis,



Dirección General
de Escuelas

Secretaría
General

JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

V; Título 7°: "Delitos contra la seguridad pública"; Título 8° "Delitos contra el orden público"; Título 9°: "Delitos contra la seguridad de la Nación"; Título 10° " Delitos contra los poderes públicos y el orden institucional"; Título 11°: "Delitos contra la Administración Pública"; Título 12°: "Delitos contra la fe pública"; Condena judicial por delitos cometidos por violencia de género; Condena judicial por delitos previstos en la Ley N° 23.737;

g) si por la naturaleza o gravedad de los hechos denunciados en los inciso d), e) y f) del presente apartado, fuese necesario y conveniente para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación, el Director General de Escuelas podrá disponer por decisión fundada como medida precautoria, el traslado preventivo del agente hasta noventa (90) días como máximo a otra dependencia de la Dirección General de Escuelas.

2. COMPETENCIA DISCIPLINARIA.

2.1- Las sanciones de Apercibimiento, con o sin anotación en el legajo de actuación profesional, serán aplicadas por el Rector del establecimiento educativo de Educación Superior, previo descargo del docente por el plazo de quince (15) días. Contra dichos actos sancionatorios se podrá interponer recursos, según lo previsto en la Ley N° 9.003.

2.2- Las sanciones previstas en los incisos c) y d) del apartado 1. serán aplicadas por el Consejo Directivo del establecimiento educativo, previo sumario realizado por el instructor sumariante designado a tal efecto.

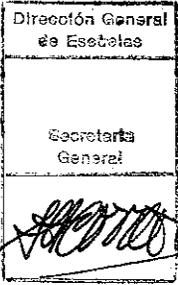
2.3- Las sanciones previstas en el inciso e) y f) del apartado 1. serán aplicadas por el Director General de Escuelas, previo proceso sumarial realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas.



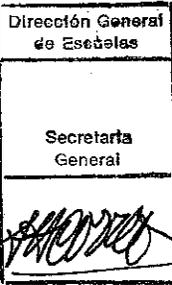
3. PROCESOS SUMARIALES.

Los procesos sumariales se ajustarán, bajo pena de nulidad, a los siguientes principios:

- a) deberá garantizarse al agente los principios de oralidad, inmediación, contradictorio, la impugnación de las resoluciones definitivas o asimilables, concentración probatoria, indagatoria, prueba, alegatos y clausura de la investigación sumarial de conformidad a lo dispuesto en la presente decreto y en la Ley N° 9.003;
- b) deberá asegurarse al sumariado las reglas del debido proceso y el pleno ejercicio de su derecho de defensa; acceso a las actuaciones administrativas, ofrecimiento, presentación y sustanciación de pruebas de descargo; los hechos y circunstancias relacionadas con el objeto del sumario que pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba pertinente; pudiendo abstenerse de declarar, sin que su silencio implique presunción de culpabilidad en su contra; nombrar un defensor letrado de su confianza para su asistencia defensiva; deberán respetarse los principios y garantías precedentemente indicados de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 9.003;
- c) el personal docente y no docente no puede ser sancionado más de una vez por el mismo hecho.
- d) será considerado reincidente aquel que cometiere una nueva falta antes de que transcurrieren cinco (5) años desde que quedó firme su última sanción disciplinaria.
- e) el Rector en los casos dispuesto en el apartado 1° incisos c) y d), previo a la clausura del sumario deberá dar intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas;
- f) la duración razonable del proceso sumarial desde la indagatoria hasta la clausura del sumario y posterior aplicación de sanción



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA



JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

deberá observarse, de conformidad a las particularidades de cada sumario y las disposiciones del principio del plazo razonable previsto en el artículo 1º, ap. II, letra "d" y siguientes de la Ley N° 9.003;

g) el Consejo Directivo al aplicar una sanción o la absolución deberá emitir opinión fundada por simple mayoría y deberá consignar la disidencia, en su caso;

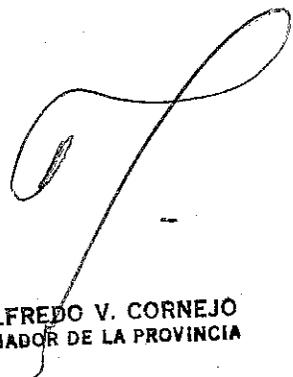
h) la acción disciplinaria se extinguirá por fallecimiento del responsable o por el transcurso de cinco (5) años a contar de la fecha de comisión de la falta, si en dicho lapso no se hubiere iniciado el pertinente sumario.

4. FUNCIONES Y DEBERES.

Las funciones y deberes del Rector y Consejo Directivo en el ejercicio de la función disciplinaria son las siguientes:

- a) el Rector designará instructor sumariante para avocarse a la instrucción de sumario, de oficio o mediante denuncia;
- b) disponer la apertura y la clausura de los sumarios;
- c) aplicar sanciones disciplinarias que correspondan al caso;
- d) sugerir las diligencias que considere necesarias para perfeccionar la sustanciación de los sumarios instruidos;
- e) evacuar los informes que le solicite la Superioridad;
- f) llevar un registro del personal sumariado y sancionado;
- g) consignar sus actuaciones en los expedientes y libros correspondientes.


DALMIRO GARAY CUÉLLI
MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA


LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA